

CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM)

-

Reglamento interno

**Modificado por la junta directiva extraordinaria,
el 9 de junio de 2017 (París, Francia)**

ARTÍCULO 1. OBJETO	3
ARTÍCULO 2. MIEMBROS	3
2.1 - Miembros institucionales	3
2.1.1 Definición de miembros institucionales	3
2.1.2 Instituciones clasificadas como museos	3
2.1.3 Sin fines de lucro.....	3
2.2 - Miembros individuales	3
2.3 - Miembros de honor	4
a. Definición	4
b. Condición y ventajas.....	4
c. Incompatibilidades	4
d. Requisitos para el nombramiento de un miembro de honor	4
2.4 - Solicitud y aprobación de adhesión	5
2.5 - Procedimiento de expulsión	6
ARTÍCULO 3. ASAMBLEA GENERAL.....	6
3.1 - Responsabilidades de la asamblea general	6
Asamblea general ordinaria	6
Asamblea general extraordinaria.....	6
3.2 - Elecciones a la junta directiva	6
3.2.1 Formularios de candidatura	6
3.2.2 Compatibilidades e incompatibilidades	7
3.2.3 Presentación de candidaturas.....	7
3.2.4 Comité de nominaciones y elecciones	7
3.2.5 Presentación de los candidatos.....	8
3.2.6 Elección de los miembros de la junta directiva	8
ARTÍCULO 4. CONSEJO CONSULTIVO	9
4.1 - Reunión extraordinaria del consejo consultivo	9
4.2 - Elección del presidente y vicepresidente del consejo consultivo, y de los portavoces de los comités nacionales e internacionales	9
4.2.1 Elección del presidente.....	9
4.2.2 Elección del vicepresidente.....	10
4.2.3 Elección de los portavoces de los comités nacionales e internacionales.....	10

ARTÍCULO 5. GRUPOS DE TRABAJO Y COMITÉS PERMANENTES	10
5.1 - Grupos de trabajo	10
5.2 - Comités permanentes	10
5.2.1 Reglamento general aplicable a los comités permanentes	10
5.2.3 Comité de finanzas y recursos del ICOM	11
5.2.4 Comité para los asuntos jurídicos del ICOM	12
5.2.5 Comité de examen de subsidio estratégico del ICOM	12
5.2.6 Comité para la gestión de riesgos en caso de desastres.....	13
ARTÍCULO 6. REGLAMENTO APLICABLE A LOS COMITÉS NACIONALES.....	13
6.1 - Funciones y responsabilidades	13
6.2 - Adhesión.....	14
6.3 - Creación de un comité nacional	14
6.4 - Elecciones al consejo	15
6.5 - Suspensión del comité nacional	15
ARTÍCULO 7. REGLAMENTO APLICABLE A LOS COMITÉS INTERNACIONALES.....	15
7.1 - Funciones y responsabilidades	16
7.2 - Adhesión	16
7.3 - Creación de un comité internacional	16
7.4 - Elecciones al consejo	17
7.5 - Funcionamiento	17
7.6 - Recursos financieros.....	17
7.7 - Disolución o suspensión	18
ARTÍCULO 8. REGLAMENTO APLICABLE A LAS ALIANZAS REGIONALES.....	18
8.1 - Funciones y responsabilidades.....	18
8.2 - Definición y reconocimiento	18
8.3 - Participación regional	18
8.4 - Elecciones al consejo	19
8.5 - Reuniones.....	19
8.6 - Modificación del reglamento	19
8.7 - Recursos financieros.....	19
8.8 - Control de una alianza regional.....	20
8.9 - Suspensión o disolución de una alianza regional	20
ARTÍCULO 9. REGLAMENTO APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS.....	20
ARTÍCULO 10. DIRECTOR GENERAL	20
DISPOSICIONES GENERALES	21

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto del presente reglamento interno es el de fijar las reglas por las que se rige el funcionamiento del ICOM y complementar los estatutos del ICOM.

ARTÍCULO 2. MIEMBROS

2.1 - Miembros institucionales

2.1.1 Definición de miembros institucionales

Los miembros institucionales se definen como museos u otras instituciones, de acuerdo con la definición de museo dada en los estatutos, así como con las definiciones siguientes.

2.1.2 Instituciones clasificadas como museos

Además de las instituciones designadas como museos, pueden adherir al ICOM:

- i. Los monumentos, sitios y yacimientos naturales, arqueológicos y etnográficos, los monumentos y lugares históricos que requieren el desarrollo de actividades relacionadas con los museos, entre ellas la adquisición, conservación, y colección de pruebas tangibles e intangibles de los pueblos y su entorno;
- ii. Las instituciones que conservan colecciones y exponen ejemplares vivos de plantas y animales con fines educativos, como los jardines botánicos y zoológicos, acuarios y vivarios;
- iii. Los centros científicos y planetarios;
- iv. Las galerías de arte sin fines de lucro, así como los institutos de conservación y las galerías de exposición que dependen de bibliotecas y centros de archivos;
- v. Las reservas naturales;
- vi. Las organizaciones museísticas nacionales, regionales o locales, así como los organismos públicos (ministerios, departamentos u organizaciones) responsables de los museos definidos en el presente artículo;
- vii. Las instituciones u organizaciones sin fines de lucro que desarrollan labores de investigación en los ámbitos de la conservación, educación, formación, documentación, y otras actividades relacionadas con los museos y la museología;
- viii. Los centros culturales y otras instituciones que facilitan la preservación, perpetuación y gestión de los recursos del patrimonio tangible e intangible, incluido el patrimonio vivo y la creación de artefactos digitales.

2.1.3 Sin fines de lucro

La expresión “sin fines de lucro” describe a una organización cuyos beneficios van destinados exclusivamente a la consecución efectiva de su objeto y funcionamiento.

2.2 - Miembros individuales

Todas las personas que desarrollan profesionalmente actividades incluidas en el ámbito de un museo pueden adherirse al ICOM.

Para ello no es necesario que las tareas desempeñadas requieran un nivel académico o de gestión específico. Sin embargo, en el caso de los voluntarios, la dedicación de tiempo y la profesionalidad deben corresponder con las de un empleado de un museo.

2.3 - Miembros de honor

a. Definición

La condición de miembro de honor es la mayor distinción que el ICOM puede rendir a sus miembros. Se atribuye esa condición a individuos que han ayudado a defender la causa internacional de los museos y a promocionar los ideales del ICOM, y a cada expresidente del ICOM.

b. Condición y ventajas

La condición de miembro de honor es vitalicia. Los miembros de honor disfrutan de todos los derechos y ventajas de la adhesión y están exentos de la cuota de adhesión. Aparte de los expresidentes del ICOM, no puede haber más de veinte (20) miembros de honor. El presidente puede nombrar a miembros de honor para que desempeñen cargos en el ICOM.

c. Incompatibilidades

Los miembros de honor no pueden tener un cargo electivo en la asociación.

d. Requisitos para el nombramiento de un miembro de honor

El presidente de un comité nacional, el presidente de un comité internacional, el presidente de una alianza regional o un miembro de la junta directiva del ICOM puede nominar a un miembro del ICOM para concederle la distinción de miembro de honor. La nominación debe ir firmada y fechada. Nadie puede nominarse a sí mismo.

Si se otorga la distinción de miembro de honor a un cargo electivo durante su mandato, solo obtiene la adhesión honoraria cuando expira su mandato.

Para que se le conceda esa distinción, el candidato debe haber desempeñado gran parte de sus contribuciones y/o logros durante su periodo de adhesión al ICOM. Sus contribuciones y/o logros deben demostrar la excelencia de sus calificaciones y competencias, además de tener un reconocimiento a nivel internacional.

Todas las nominaciones deben presentarse por escrito, acompañadas de documentos que justifiquen las contribuciones y los servicios que ha prestado a la comunidad museística, para los que se le propone como miembro de honor. Algunos ejemplos son: cartas de recomendación de personas que conozcan directamente el trabajo del candidato, una lista de publicaciones, reconocimientos y premios de organizaciones profesionales, y del trabajo y voluntariado en calidad de asesor experto a museos y organizaciones educativas relacionadas con los mismos.

El candidato debe justificar las funciones mencionadas a nivel internacional.

El expediente de nominación completo debe presentarse al director general a más tardar el 1º de noviembre del año anterior a la celebración de la asamblea general trienal, para asegurar que se disponga de tiempo suficiente para examinar los expedientes.

El director general evalúa la admisibilidad del expediente de nominación del candidato y se pronuncia sobre su exhaustividad y conformidad con los requisitos. A continuación, se lo remite al presidente del ICOM acompañado de una nota de instrucciones en la que acusa recibo del expediente de nominación y señala cualquier irregularidad.

El presidente revisa el expediente de nominación del candidato y elige a un miembro de la junta directiva para que presente el expediente a los demás miembros de la junta directiva.

El miembro encargado de presentar el expediente debe resumir toda la información relevante y estar dispuesto a contestar a todas las preguntas relativas a la elegibilidad del candidato.

Por recomendación de una mayoría de la junta directiva, la asamblea general puede otorgar la distinción de miembro de honor en la siguiente conferencia general trienal.

El procedimiento de admisiones debe ser confidencial hasta que la asamblea general haya tomado una decisión final.

Si la asamblea general rechaza la nominación de un candidato, ésta se puede volver a presentar en la siguiente reunión de la conferencia general.

2.4 - Solicitud y aprobación de adhesión

Las solicitudes de adhesión individual, institucional, de estudiante o de benefactor se deben remitir al comité nacional del país de residencia del solicitante (de haberlo). Si procede, las solicitudes recibidas por el director general se someten a la consideración del comité nacional correspondiente.

El comité nacional en cuestión toma en consideración todas las solicitudes, y las acepta o rechaza según proceda, basándose en los criterios contemplados en el artículo 3 y sin ningún tipo de discriminación de acuerdo con el artículo 4, apartado 1, subapartado 3 de los estatutos del ICOM.

Los comités nacionales transmiten las solicitudes de adhesión a la secretaría del ICOM. Las solicitudes también pueden presentarse directamente a la secretaría, máxime si no existe un comité nacional en el país en cuestión, o en el caso de los miembros de organizaciones internacionales comprendidas en el ámbito del artículo 4, apartado 3 de los estatutos.

Si no se ha creado un comité nacional en el país de residencia permanente del solicitante, la solicitud se somete a la decisión de la junta directiva.

La junta directiva puede pedir la revisión de las solicitudes.

Tras la aceptación de una solicitud y el cobro de la cuota anual de adhesión especificada por el comité nacional correspondiente (o por la junta directiva, según sea el caso) el miembro obtiene los derechos de adhesión correspondientes.

Si el comité nacional acepta a nuevos miembros, debe remitir sin tardanza a la secretaría del ICOM el nombre del miembro en cuestión, junto con una copia del formulario de solicitud del miembro y el justificante de la cuota de adhesión anual correspondiente al año en curso.

Si el comité nacional correspondiente rechaza una solicitud de adhesión al ICOM, el solicitante puede pedir que la junta directiva revise la decisión. Para ello, se debe presentar por escrito al director general, quien recaba la información adicional que considera oportuna antes de someterla a la consideración de la junta directiva. Tras dicha revisión, la decisión del consejo se considera definitiva e inapelable.

Si el comité nacional acepta una solicitud de adhesión y ésta es cuestionada, la junta directiva revisará la solicitud y tomará una decisión definitiva al respecto.

La denegación se debe comunicar en un plazo de un (1) mes a partir de la presentación de la solicitud por el comité nacional. Si no se contesta en el plazo estipulado, la solicitud de adhesión es aceptada automáticamente.

En caso de denegación de la solicitud de adhesión al ICOM, el individuo o la institución en cuestión no pueden adquirir o conservar la condición de miembro del comité nacional.

2.5 - Procedimiento de expulsión

Si se inicia una acción contra un miembro debido a una infracción del Código de Deontología del ICOM para los Museos o acción(es) considerada(s) incompatible(s) con los objetivos del ICOM, la secretaría del ICOM instruye un expediente que debe incluir todos los elementos relevantes. El consejo estudia el expediente, se pone en contacto con el miembro en cuestión y oye sus alegaciones, tras las cuales delibera y toma una decisión.

La decisión del consejo se comunica al miembro por correo certificado con acuse de recibo. También se notifica la decisión al comité nacional correspondiente.

El miembro puede volver a presentar sus alegaciones antes de que la junta directiva tome una decisión final.

La junta directiva confirma la moción de expulsión en su siguiente reunión. Si la moción no se confirma, el miembro expulsado es readmitido sin derecho a ningún tipo de indemnización. La decisión de la junta directiva es inapelable.

ARTÍCULO 3. ASAMBLEA GENERAL

3.1 - Responsabilidades de la asamblea general

Asamblea general ordinaria

La asamblea general ordinaria:

- aprueba el informe político presentado por el presidente,
- aprueba las cuentas del ejercicio anterior,
- exonera a los cargos electivos de sus responsabilidades organizativas,
- elige a los miembros de la junta directiva,
- aprueba el plan estratégico trienal,
- aprueba el importe de la cuota de adhesión propuesta por la junta directiva,
- toma decisiones sobre los temas importantes propuestos por la junta directiva, el consejo consultivo, los comités nacionales e internacionales y las alianzas regionales,
- fija la fecha y el lugar de celebración de la siguiente asamblea general.

Asamblea general extraordinaria

La asamblea general extraordinaria puede:

- modificar los estatutos
- acordar la disolución de la asociación

3.2 - Elecciones a la junta directiva

3.2.1 Formularios de candidatura

Los comités nacionales e internacionales, e las alianzas regionales pueden nombrar a candidatos a la elección de miembros de la junta directiva. Un candidato solo puede aspirar a un único cargo.

Las candidaturas presentadas por los comités nacionales e/o internacionales y/o las alianzas regionales se deben remitir a la secretaría del ICOM de acuerdo con las reglas del procedimiento, en los formularios proporcionados por la secretaría del ICOM.

Cada formulario de candidatura debe contener el nombre del comité y/o alianza regional que propone al candidato, su biografía, firmado por el presidente del comité nacional e/o internacional y/o la alianza regional, y por otro miembro del consejo o de la alianza regional.

3.2.2 Compatibilidades e incompatibilidades

Los comités nacionales, internacionales, y las alianzas regionales pueden nominar a cualquier miembro en situación regular a la junta directiva. La persona nominada no está obligada a ser miembro del comité o alianza regional que la nombra.

Las personas siguientes no son elegibles a los cargos de la junta directiva:

- los representantes designados de miembros institucionales;
- los empleados del ICOM o de sus comités;
- los antiguos empleados del ICOM o de sus comités, durante un periodo de dos (2) años tras la expiración o resolución de su contrato. Este requisito se tiene que haber cumplido el 31 de diciembre del año anterior a las elecciones a la junta directiva.

“Empleado” se refiere a todo individuo que desempeña funciones para el ICOM o sus comités a cambio de una remuneración.

3.2.3 Presentación de candidaturas

Los formularios de candidatura se deben presentar en el plazo señalado, fijado por la secretaría del ICOM de acuerdo con un calendario de elecciones aprobado por la junta directiva. Dicho calendario se debe proporcionar a los comités en un plazo de un (1) mes desde su fecha de aprobación.

Las candidaturas se deben remitir a la secretaría del ICOM. Cuando el director general haya examinado las solicitudes de candidatura y rectificadas en caso necesario, éstas se remiten al comité de nominaciones y elecciones, que debe confirmar la admisibilidad de las candidaturas en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de expiración del plazo de presentación.

Si el comité de nominaciones y elecciones considera inadmisibile una candidatura, hay que proponer una decisión en ese sentido al comité nacional o internacional que presentó la candidatura, dándole la oportunidad de subsanar la solicitud de candidatura en un plazo determinado.

3.2.4 Comité de nominaciones y elecciones

El comité de nominaciones y elecciones (NEC) supervisa la conformidad del proceso de nominación y elección, de acuerdo con las disposiciones de los estatutos y del presente reglamento interno. El comité de nominaciones y elecciones valida la nominación de los candidatos y el resultado de las elecciones a la junta directiva.

A la expiración del plazo máximo fijado para subsanar las solicitudes de candidatura, el comité de nominaciones y elecciones autoriza a la secretaría del ICOM a publicar la lista de candidatos a la junta directiva y a cada cargo del consejo.

En caso de que se dé una situación irregular y no prevista en el proceso de nominaciones y elecciones, el comité de nominaciones y elecciones puede decidir cuál es la acción a tomar en cuenta.

En un plazo de tres (3) meses tras la finalización del proceso de nominaciones y elecciones, el presidente somete un informe al presidente del consejo consultivo. Dicho informe contiene las recomendaciones. Las recomendaciones y decisiones del comité de nominaciones y elecciones se adoptan por mayoría simple de los miembros del comité.

El comité de nominaciones y elecciones consta de cinco (5) a nueve (9) miembros del ICOM que no aspiran a ser elegidos miembros de la junta directiva. Son nominados por el presidente del consejo consultivo y designados por el consejo consultivo. El presidente y los miembros del NEC pueden desempeñar un máximo de dos mandatos seguidos, y no pueden permanecer más de cuatro (4) mandatos consecutivos. Un mando cubre el período necesario del proceso de nominación y elección.

El comité de nominaciones y elecciones está presidido por su presidente, y colabora estrechamente con el presidente del consejo consultivo. El director general puede participar en las reuniones pero no puede votar. Los profesionales apropiados de la secretaría colaboran con el comité de nominaciones y elecciones.

3.2.5 Presentación de los candidatos

Se publica un documento de presentación de los candidatos en las tres lenguas oficiales del ICOM, que se distribuye a los miembros del ICOM con una antelación mínima de tres (3) meses con respecto a la fecha del comienzo de la conferencia general. Dicho documento contiene una presentación del nombre, los datos biográficos y la visión de cada candidato, así como una descripción del proceso electoral.

Los candidatos son libres de promocionar su candidatura en el seno del ICOM por medios adicionales.

3.2.6 Elección de los miembros de la junta directiva

La elección de los miembros de la junta directiva debe haberse llevado a cabo cuando se anuncie el resultado de la votación durante la reunión de la asamblea general celebrada en el marco de la conferencia general. El derecho a voto se regula en el artículo 7 de los estatutos.

Cada comité nacional e internacional tiene derecho a designar a cinco (5) miembros para que voten en su nombre. Cada alianza regional tiene derecho a nombrar a tres (3) miembros, y cada organización afiliada tiene derecho a nombrar a dos (2) miembros para que voten en su nombre.

Los miembros votantes que no se puedan presentar en las fechas de votación pueden votar por delegación, para lo cual apoderan a otro miembro votante para que vote en su nombre.

En el momento de la votación, solo se aceptan las delegaciones de voto otorgadas en los formularios creados por la secretaría del ICOM. Al presentar la delegación de voto, el miembro votante recibe la papeleta de votación del miembro al que representa.

Para ser válida, la papeleta de voto debe contener, marcando una casilla, un máximo de once (11) candidatos a vocal de la junta directiva. Si no se cumple esa condición, la papeleta se considera nula.

Además, por cada cargo de miembro del consejo, la papeleta de voto sólo puede mencionar un candidato, marcando la casilla correspondiente. Si no se cumple esa condición, el voto al cargo correspondiente del consejo se considera nulo.

Los miembros votantes pueden acceder a los lugares de votación durante un periodo máximo de dos (2) días consecutivos.

Los candidatos a un puesto de vocal de la junta directiva elegidos son los que obtienen el mayor número de votos.

El mismo criterio se aplica a los miembros que aspiran a un cargo del buró.

El director general redacta un reglamento electoral que reitera y precisa estas directrices, y lo somete a la validación del comité de nominaciones y elecciones para cada elección.

El sistema de votación por papeleta se puede sustituir por cualquier medio técnico que permita utilizar un sistema de votación electrónica o de votación a distancia, como recomiendan el comité de nominaciones y elecciones, y la secretaría del ICOM.

La elección de los miembros de la junta directiva entra en vigor a partir de la fecha de clausura de la asamblea general durante la cual se han celebrado las elecciones.

ARTÍCULO 4. CONSEJO CONSULTIVO

El consejo consultivo es el órgano asesor del ICOM.

4.1 - Reunión extraordinaria del consejo consultivo

El consejo consultivo puede celebrar una reunión extraordinaria a petición de la junta directiva o de la mayoría de los miembros del consejo consultivo. El presidente del consejo consultivo debe solicitar directamente a los participantes que asistan a la reunión con una antelación razonable.

La sesión extraordinaria se debe celebrar en un plazo de tres (3) meses desde la recepción de la solicitud de la junta directiva, en un lugar del municipio donde se encuentran las oficinas de la secretaría del ICOM.

4.2 - Elección del presidente y vicepresidente del consejo consultivo, y de los portavoces de los comités nacionales e internacionales

4.2.1 Elección del presidente

El consejo consultivo se reúne conjuntamente con la conferencia general del ICOM y elige a su presidente para que ejerza un mandato de tres (3) años de duración.

La persona nominada por un comité nacional e/o internacional, y/o una alianza regional para desempeñar ese cargo debe ser miembro individual del ICOM, y que sea o haya sido anteriormente miembro del consejo consultivo.

Al menos cinco (5) meses antes de la fecha de inauguración de una conferencia general, el director general convoca a la presentación de candidaturas a miembros del ICOM.

El director general debe recibir las nominaciones de candidatos al menos tres (3) meses antes del comienzo de una conferencia general.

El director general comunica los nombres de los candidatos y los datos biográficos de los que disponga, al menos tres (3) meses antes de la fecha de inauguración de la conferencia general.

Se elige el candidato a la presidencia que haya recibido el mayor número de votos, siempre que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos en la primera ronda.

Si ningún candidato obtiene más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos, se elimina al candidato menos votado y se repite la votación de los candidatos restantes, y así sucesivamente hasta que un candidato obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos, y sea declarado elegido.

4.2.2 Elección del vicepresidente

El consejo consultivo elige a un vicepresidente entre sus miembros. Se elige el candidato a vicepresidente que obtiene el mayor número de votos.

4.2.3 Elección de los portavoces de los comités nacionales e internacionales

Las reuniones separadas de los comités nacionales e internacionales eligen dos portavoces durante su primera reunión tras la conferencia general. Cada portavoz desempeñará su cargo hasta la primera reunión que se celebre después de la conferencia general. Un portavoz puede ser reelegido una única vez.

Sólo pueden presentar su candidatura aquellos miembros individuales que sean o hayan sido presidentes de un comité nacional o de un comité internacional respectivamente. Las candidaturas se podrán anunciar con antelación o durante la reunión independiente. En cada reunión, se elige el candidato que reciba el mayor número de votos.

ARTÍCULO 5. GRUPOS DE TRABAJO Y COMITÉS PERMANENTES

5.1 - Grupos de trabajo

El presidente del ICOM puede crear, con la aprobación de la junta directiva, grupos de trabajo temporales con fines especiales, y definir su cometido, mandato, composición y duración. El presidente de cada grupo de trabajo presenta su informe al presidente del ICOM y a la junta directiva.

5.2 - Comités permanentes

5.2.1 Reglamento general aplicable a los comités permanentes

El presidente nombra los comités permanentes tras consultar a la junta directiva.

El mandato de un comité permanente es indefinido. El comité informa a la junta directiva y funciona bajo la autoridad de la misma.

El presidente y los vocales pueden desempeñar el cargo durante un máximo de dos (2) mandatos seguidos de tres (3) años de duración cada uno, con un periodo máximo de servicio continuado de cuatro (4) mandatos consecutivos de tres (3) años.

El mandato de tres (3) años de duración comienza el año siguiente a una conferencia general y se extiende hasta el año siguiente a la conferencia general subsiguiente. El mandato de los miembros del comité permanente que representan a la junta directiva finaliza cuando se elige una nueva junta directiva.

Además del presidente y los vocales del comité, el presidente del ICOM es miembro de oficio del comité. El director general puede participar en las reuniones del comité, pero no participa en las votaciones. El comité cuenta con la asistencia de un profesional relevante de la secretaría.

Las propuestas hechas por el comité se aprueban por mayoría simple de los miembros del comité.

El presidente del comité presenta un informe anual a la junta directiva a más tardar el 30 de octubre de cada año (para las excepciones, ver en función de cada comité). El comité debe presentar también un informe general acerca de su trabajo durante el trienio anterior a cada asamblea general que coincida con la conferencia general del ICOM.

El ICOM no remunera a los miembros de los comités, ni remunera los gastos en que incurren en el desempeño de su función, como gastos de viaje, alojamiento y otros.

5.2.2 Comité para la deontología del ICOM

El comité para la deontología (en lo sucesivo denominado ETHCOM) es un comité permanente del ICOM que asesora a la junta directiva y al consejo consultivo del ICOM.

El propósito y el cometido del ETHCOM consisten en brindar a la comunidad museística conocimientos especializados sobre todos los asuntos relacionados con la ética profesional museística.

El ETHCOM ayuda al ICOM a desarrollar y fomentar el conocimiento, las buenas prácticas y las acciones informadas, centrándose en las cuestiones éticas de los museos y de los profesionales de los museos.

Concretamente, el ETHCOM:

- supervisa la aplicación del *Código de Deontología del ICOM para los Museos*, informa a la junta directiva sobre las infracciones graves al Código y, en su caso, solicita la publicación de ciertas recomendaciones por todos los canales de comunicación del ICOM;
- recomienda a la junta directiva y al consejo consultivo los cambios o añadidos al *Código de Deontología del ICOM para los Museos* que considere necesarios o convenientes;
- revisa en nombre del ICOM otros códigos de deontología desarrollados en su caso por los órganos subordinados del ICOM en sus ámbitos de especialización respectivos;
- mantiene informado y asesora a la junta directiva sobre la evolución de las cuestiones éticas que afectan a los museos y a su trabajo en el sector del patrimonio cultural;
- con la aprobación de la junta directiva, desarrolla reflexiones concertadas sobre temas considerados de especial importancia, y estudia la posibilidad de trabajar en el desarrollo de herramientas que sirvan a la comunidad museística.

5.2.3 Comité de finanzas y recursos del ICOM

El comité de finanzas y recursos (en lo sucesivo denominado FIREC) es un comité permanente del ICOM que asesora a la junta directiva y al consejo consultivo del ICOM.

El propósito y los cometidos del FIREC son:

- examinar y asesorar a la junta directiva (y, por consiguiente, al consejo consultivo) sobre temas generales relativos a la supervisión y al desarrollo de los recursos

financieros del ICOM en su conjunto, desde una perspectiva a largo plazo trienal, en lugar de cada año fiscal;

- examinar y asesorar a la junta directiva sobre la función y el potencial de la Fundación del ICOM como órgano e instrumento que puede asistir al ICOM con ayuda financiera;
- solicitar informes y asesoría a los grupos de trabajo del ICOM para que ayuden a la junta directiva a comprender claramente el funcionamiento de los comités, prestando atención a las cuestiones comparativas de interés común o potencial futuro en el ámbito de la asignación de recursos y finanzas;
- asesorar al ICOM sobre las formas de diferenciar parte de sus asignaciones de fondos en función de las prioridades, con objeto de ayudar a los nuevos desarrollos y al incremento de las capacidades de la organización en su conjunto, en función de sus cometidos, objetivos principales, desarrollo estratégico y programas evolutivos;

5.2.4 Comité para los asuntos jurídicos del ICOM

El comité para los asuntos jurídicos del ICOM (en lo sucesivo denominado LEAC) es un comité permanente del ICOM que asesora a la junta directiva y al consejo consultivo del ICOM.

El propósito y los cometidos del LEAC consisten en ofrecer conocimientos expertos sobre asuntos jurídicos de interés para la comunidad museística, como por ejemplo, la legislación sobre el patrimonio cultural, la propiedad intelectual, y la tecnología de la información.

El LEAC ayuda al ICOM a desarrollar y promocionar el conocimiento, las buenas prácticas y la acción informada centrándose en los asuntos jurídicos de los museos y los profesionales de los museos. El comité se encarga básicamente de:

- asesorar a la junta directiva y a la secretaría sobre los asuntos jurídicos que afectan a los museos, a los profesionales de museos, al patrimonio artístico y cultural, y más en general, de las cuestiones jurídicas relacionadas con los intereses y desafíos del ICOM;
- proporcionar *opinion juris* al ICOM y sus miembros para que actúen con la diligencia debida en los asuntos jurídicos;
- abogar por las cuestiones jurídicas que afectan a la comunidad museística;
- difundir las novedades jurídicas que interesan a la comunidad museística.

5.2.5 Comité de examen de subsidio estratégico del ICOM

El comité de examen de subsidio estratégico (en lo sucesivo denominado SAREC) es un comité permanente del ICOM.

El SAREC supervisa el uso adecuado de los recursos económicos del ICOM reservados para los programas de subvenciones, proyectos especiales y becas.

El SAREC define las directrices que deben seguir todos los solicitantes. Cada año evalúa las solicitudes de subvenciones, proyectos especiales y becas enviadas por los comités, alianzas regionales, organizaciones afiliadas o miembros del ICOM.

Dicha evaluación se basa en los estatutos, el reglamento interno y el plan estratégico del ICOM. El SAREC revisa la calidad y el alcance de las propuestas en cuanto a contenido, organización y finanzas, así como a su consonancia con el plan estratégico. En base a esta evaluación, el SAREC propone la asignación de subvenciones anuales, subvenciones para proyectos especiales y becas.

Las recomendaciones del comité se transmiten al director general del ICOM con el fin de recabar la aprobación del presidente del ICOM a tiempo para incluirlas en el presupuesto cerrado aprobado cada año por la junta directiva del ICOM.

Una vez al año, y con la ayuda de la secretaría, el presidente del SAREC envía al director general un informe para que el presidente del ICOM lo apruebe y lo presente a la junta directiva.

Una vez al año, el presidente del SAREC presenta su informe al consejo consultivo durante su reunión de junio.

Como parte de su trabajo, el SAREC garantiza que no exista conflicto de interés entre sus miembros y que el comité mantenga su independencia e imparcialidad a la hora de hacer sus recomendaciones.

5.2.6 Comité para la gestión de riesgos en caso de desastres

El comité para la gestión de riesgos en caso de desastres (en lo sucesivo denominado DRMC) es un comité permanente del ICOM dedicado a responder a las situaciones de emergencia de los museos.

El DRMC reúne a profesionales relacionados con los museos de distintas regiones del mundo, que supervisan las emergencias afrontadas por el patrimonio cultural y están dispuestos a ofrecer asesoría y ayuda a los colegas e instituciones internacionales que lo soliciten.

Se dedica a proporcionar la respuesta inicial tras los desastres naturales o causados por el hombre y en particular durante conflictos militares. El DRMC:

- procura evaluar rápidamente la situación de los museos y los lugares culturales afectados por una catástrofe, con el fin evaluar inmediatamente sus necesidades de emergencia;
- aspira a actuar principalmente en los casos en que la situación sobrepasa las capacidades de respuesta urgente nacionales;
- hace un seguimiento de los desastres, desarrolla mecanismos de respuesta para salvaguardar el patrimonio amenazado, y propone soluciones para los museos en situaciones de emergencia;
- apoya el desarrollo a largo plazo de conocimientos expertos y de la capacidad de las redes regionales;
- fomenta la sensibilización del público en relación con el patrimonio amenazado;
- sirve de enlace con la comunidad internacional del patrimonio, mediante el intercambio y la comunicación de información relativa a las situaciones de emergencia que ponen en peligro el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTO APLICABLE A LOS COMITÉS NACIONALES

6.1 - Funciones y responsabilidades

Un comité nacional asegura la gestión de los intereses del ICOM en su Estado, representa los intereses de sus miembros en el ICOM, incluidos los asuntos de índole profesional que interesen a dicho comité nacional, y contribuye a la ejecución de los programas del ICOM.

Cada comité nacional está representado en el consejo consultivo del ICOM por su presidente o representante, y está representado en la asamblea general del ICOM de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en los estatutos y el reglamento interno del ICOM.

El comité nacional es el canal de comunicación principal entre los miembros y las oficinas centrales del ICOM, y es responsable de:

- la promoción de la adhesión al ICOM de los trabajadores profesionales de los museos, y de los museos de este Estado;
- asesorar al consejo consultivo, a la junta directiva, y al director general sobre cualquier asunto relevante para el ICOM y sus programas;
- decidir sobre las solicitudes de adhesión individual, institucional y de benefactor del ICOM y transmitir las a la secretaría;
- designar a miembros votantes para la elección de la junta directiva y para votar en las asambleas generales;
- presentar a la junta directiva y al presidente del consejo consultivo un informe anual sobre sus actividades del año natural anterior;
- cobrar las cuotas de adhesión anual en nombre del ICOM y transferirlas a la secretaría.

6.2 - Adhesión

Un comité nacional está formado por todos los miembros del ICOM que tienen su residencia o están registrados en el Estado donde la junta directiva ha creado dicho comité. Cada comité nacional aprueba su propio reglamento de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno y el *Código de Deontología del ICOM para los Museos*.

Si en un Estado no existe comité nacional, un miembro individual residente en ese Estado puede, con el acuerdo del comité nacional de otro Estado, y la aprobación de la junta directiva, afiliarse a ese comité nacional y participar en sus asuntos como si fuera residente en ese otro Estado. Esa adhesión cesa automáticamente cuando se establece un comité nacional en el Estado de residencia.

En cuanto a la comunicación, los miembros individuales de un Estado que no disponga de comité nacional serán como un grupo para el ICOM, y recibirán la misma información que los comités nacionales. Se les anima a trabajar juntos para formar un comité nacional.

6.3 - Creación de un comité nacional

La junta directiva puede crear un comité nacional en cualquier Estado si el director general recibe una solicitud escrita en ese sentido firmada por al menos ocho (8) miembros individuales o institucionales del ICOM residentes en el Estado en cuestión.

Cuando recibe la solicitud, el director general informa sobre la propuesta a todos los miembros del ICOM residentes en el Estado en cuestión, y les invita a transmitir sus comentarios. El director general transmite la solicitud, junto con los comentarios formulados por los miembros del ICOM residentes en dicho Estado, a la junta directiva para que resuelva sobre la misma.

Si la junta directiva acuerda crear un comité nacional, el director general notifica la decisión a todos los miembros residentes en el Estado en cuestión, y designa a uno de los miembros para que organice y presida la primera reunión del comité, en la que se procede a la elección del presidente y de los miembros del consejo, y a la aprobación del reglamento.

El presidente elegido en la primera reunión transmite las actas al director general con la mayor brevedad, junto con una copia del reglamento, los nombres y domicilios de los miembros del consejo.

Si en un Estado no existe comité nacional, una asociación que represente a los museos y a los profesionales de museos a nivel nacional de dicho Estado puede solicitar por escrito al director la autorización de la junta directiva para constituirse como comité nacional del ICOM en dicho Estado. Esa autorización solo se otorga si se demuestra que una proporción sustancial de los miembros de esa asociación también son miembros del ICOM y que el reglamento de la asociación no es incongruente con los estatutos del ICOM.

6.4 - Elecciones al consejo

Cada comité nacional elige a su propio presidente y a un consejo formado por un mínimo de cuatro (4) personas (incluido el presidente). Nadie puede ser miembro del consejo durante más de seis (6) años seguidos, a menos que sea elegido ulteriormente presidente, vicepresidente, tesorero o secretario. Nadie puede desempeñar un cargo durante más de doce (12) años consecutivos.

Cada comité nacional debe celebrar al menos una reunión plenaria al año, durante la cual el consejo presenta a los miembros un informe anual de sus actividades y situación financiera, y se revisa y apoya el programa del comité. Se transmite al consejo consultivo una copia del informe anual del comité correspondiente al año anterior.

El consejo es responsable de designar a las personas que votan en nombre del comité en las elecciones de la junta directiva del ICOM y en la asamblea general.

Siempre que sea posible, cada comité nacional establecerá relaciones con la asociación o asociaciones que representan a la profesión museística y del patrimonio, y con todas las instituciones relevantes al nivel nacional de este Estado.

El presidente de un comité nacional no puede desempeñar simultáneamente el cargo de presidente de un comité internacional o de una organización afiliada o una alianza regional o de miembro de la junta directiva.

6.5 - Suspensión del comité nacional

La junta directiva del ICOM puede decidir suspender los derechos de un comité nacional creado de acuerdo con el presente Reglamento interno si hay evidencia de que el comité ya no funciona efectivamente.

Tras consultar al comité nacional en cuestión, la junta directiva del ICOM puede decidir suspenderlo si existen pruebas sólidas de que el comité en cuestión ha actuado en flagrante violación de los objetivos del ICOM y del *Código de Deontología del ICOM para los Museos* y no ha tomado las medidas necesarias para corregir dicha violación tras haber recibido una advertencia formal por parte de la junta directiva del ICOM.

Un comité nacional cuyo número de miembros sea inferior al mínimo, será considerado un grupo y perderá su derecho a voto en el consejo consultivo y en la asamblea general hasta que el número de miembros haya alcanzado el mínimo exigido.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTO APLICABLE A LOS COMITÉS INTERNACIONALES

Este reglamento se ha diseñado de manera que garantice que los comités internacionales reporten los mayores beneficios posibles a todas las partes con el objeto de promocionar y

proteger los intereses del ICOM y de la comunidad museística internacional, así como de las personas y otras entidades que apoyan los programas de los museos. A menos que se especifique lo contrario, estas reglas pretenden ser requisitos mínimos.

7.1 - Funciones y responsabilidades

Los comités internacionales son los principales instrumentos de trabajo del ICOM y de ejecución de sus programas de actividades. Son los canales de comunicación entre los miembros del ICOM con intereses profesionales similares. Los comités internacionales son responsables del desarrollo y la ejecución de los programas del ICOM y de las actividades relacionadas con el mandato específico de cada comité. Además, los comités ofrecen una valiosa asesoría a la junta directiva, al consejo consultivo, y al director general sobre asuntos importantes para la misión y los programas del ICOM.

Los comités internacionales son una parte del ICOM y están sometidos a los estatutos, al reglamento interno y al *Código de Deontología del ICOM para los Museos*, así como a las decisiones pertinentes de la asamblea general y la junta directiva.

No tienen derecho a actuar como entidades jurídicas independientes.

Cada comité está representado en el consejo consultivo del ICOM por su presidente o representante, y en la asamblea general del ICOM de acuerdo con lo estipulado a tal efecto por los estatutos y el reglamento interno del ICOM.

Cada comité puede adoptar su propio reglamento de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno y el *Código de Deontología del ICOM para los Museos*.

Los comités internacionales representan al ICOM y deben actuar en el marco generalmente aceptado por la organización en relación con el tema específico del comité.

El presidente del comité se asegura de que las actividades del comité no comprometan financiera o profesionalmente al ICOM.

7.2 - Adhesión

Se pueden afiliarse al comité todos los miembros en situación regular del ICOM que lo soliciten, sin restricciones ni demoras indebidas.

Cada comité está formado por los miembros del ICOM que han decidido ser miembros del mismo, y debe tener un mínimo de cincuenta (50) miembros afiliados.

El ICOM mantiene una lista de adhesión al comité por y para éste.

7.3 - Creación de un comité internacional

1. Para crear un nuevo comité internacional, se debe enviar al director general una solicitud firmada por un mínimo de cincuenta (50) miembros del ICOM, procedentes de al menos diez (10) países distintos y de más de un (1) continente.
2. El ámbito del nuevo comité propuesto debe tener una orientación profesional, un interés a largo plazo, y ser compatible con la misión y los valores del ICOM.
3. La creación de un nuevo comité internacional debe ser examinada por la junta directiva, que decide al efecto.
4. Si la junta directiva decide crear un comité internacional, el director general debe designar a uno de los miembros para que organice y presida la primera reunión del comité en la que se elige al presidente y a los miembros del consejo y se aprueba el reglamento.

5. El presidente elegido en la primera reunión transmite al director general las actas de la misma junto con una copia de su reglamento y los nombres y domicilios de los miembros del consejo.
6. El reglamento debe ser compatible con los estatutos, el reglamento interno del ICOM y el *Código de Deontología del ICOM para los Museos*.
7. El nuevo comité internacional se somete a un periodo de prueba de tres (3) años.

7.4 - Elecciones al consejo

Las elecciones se celebran cada tres años, preferiblemente durante la conferencia trienal del ICOM. Se envía una convocatoria de candidaturas con una antelación mínima de cuatro (4) meses. Pueden presentar su candidatura a las elecciones los miembros en situación regular del ICOM adheridos a ese comité.

El presidente se elige por separado de los restantes miembros del consejo. El presidente y los restantes miembros del consejo se eligen para ejercer un mandato de tres (3) años, renovable una (1) sola vez. Un miembro del consejo puede ser elegido presidente ulteriormente. Sin embargo, ningún presidente/miembro del consejo puede prestar servicios durante más de doce (12) años seguidos.

El presidente de un comité internacional no puede ocupar simultáneamente el cargo de presidente de un comité nacional o de una organización afiliada o de una alianza regional o de miembro de la junta directiva.

7.5 - Funcionamiento

El comité se reúne con sus miembros al menos una vez al año, en la fecha y lugar de celebración de la conferencia trienal del ICOM. La distribución periódica de información general a sus miembros es un servicio básico incluido en la adhesión, si bien se puede cobrar una cuota opcional a personas ajenas al ICOM a cambio de proporcionarles información equivalente.

El comité puede, a su discreción, incluir en sus redes de comunicación y aceptar como participantes en sus conferencias a otros miembros del ICOM así como a personas ajenas al ICOM.

El comité informa al comité nacional del país donde se organiza una reunión o un acto. El comité internacional decide independientemente con quién coopera y el lugar de celebración de la reunión.

El comité puede crear grupos de trabajo con fines específicos, en función de las necesidades del programa o a petición de los miembros.

7.6 - Recursos financieros

El consejo se asegura de que la gestión financiera del comité no comprometa al ICOM.

El comité presenta cada año al ICOM un informe de actividades y un informe financiero. Una vez presentados ambos informes, el comité es elegible para recibir un subsidio del ICOM. Si no se entrega el informe anual o si éste es incompleto, el ICOM puede denegar el subsidio.

El comité puede aceptar patrocinios y solicitar subvenciones, becas y otras ayudas para sus actividades y proyectos. Puede cobrar honorarios por servicios prestados.

Como un comité internacional no es una entidad jurídica independiente, el comité puede suscribir un acuerdo de cooperación con una entidad jurídica en el país anfitrión de su

reunión para asegurar una buena gestión financiera de todos los recursos asociados a la reunión, una auditoría de cuentas adecuada, y comprobar la distribución final de los fondos residuales. La entidad organizadora puede ser un museo, universidad, fundación, el comité nacional del ICOM, u otro organismo similar de orientación pública.

7.7 - Disolución o suspensión

La mayoría de miembros de un comité internacional o la junta directiva pueden decidir suspender el comité internacional si no funciona eficazmente o si ha infringido los estatutos, el reglamento interno o el *Código de Deontología del ICOM para los Museos*, y si sigue sin cumplir dichas normas tras haber recibido una advertencia formal por parte de la junta directiva. Si se declara la disolución, la junta directiva designa a uno (1) o dos (2) liquidadores. Todos los bienes restantes se ceden al ICOM.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTO APLICABLE A LAS ALIANZAS REGIONALES

8.1 - Funciones y responsabilidades

Las alianzas regionales están compuestas por los comités nacionales de una región. Están destinadas a fomentar el diálogo y el intercambio de información entre los comités nacionales, museos y profesionales de los museos de una región determinada.

Las responsabilidades de la alianza regional consisten en fomentar la cooperación, la asistencia mutua y el intercambio de información entre sus participantes, y concretamente en:

- brindar un espacio de intercambio de información entre comités nacionales;
- contribuir en la medida de lo posible a la realización del plan estratégico del ICOM;
- comunicar y promocionar los intereses del ICOM en la región;
- organizar las reuniones y producir las publicaciones que considere necesarias, siempre que la organización corra con todos los gastos asociados;
- atender los intereses de los comités nacionales de la región, pero no en calidad de representante de dichos comités.

8.2 - Definición y reconocimiento

Una alianza regional está formada por un mínimo de cinco (5) comités nacionales de una región definida por criterios políticos, geográficos, lingüísticos o culturales, y aceptada por la junta directiva.

Una alianza regional se identifica mediante el nombre de la región aprobado por la junta directiva.

Cada alianza regional puede adoptar su propio reglamento de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno y el código de deontología del ICOM.

El presidente de una alianza regional es miembro del consejo consultivo.

La alianza regional no tiene estatuto jurídico independiente.

8.3 - Participación regional

Un comité nacional de la región puede participar en las actividades de la alianza regional. Todas las solicitudes de participación se cursan por escrito a la alianza regional que, tras consultar a los comités nacionales participantes, informa al director general sobre la inclusión.

8.4 - Elecciones al consejo

La alianza regional tiene un consejo formado por un presidente y un mínimo de otras cuatro (4) personas, nominadas y elegidas por los consejos de los comités nacionales de los participantes regionales.

Las personas elegidas desempeñan un mandato de tres años (3) de duración, renovable una (1) sola vez. Un miembro del consejo puede ser elegido presidente ulteriormente. Nadie puede ocupar un cargo en el consejo durante más de cuatro (4) mandatos consecutivos. En ningún momento puede ser miembro del consejo más de una (1) persona de cada comité nacional.

El presidente es un miembro individual del ICOM que es miembro de uno de los comités nacionales constitutivos de la alianza regional. Los miembros del consejo son miembros individuales, o representantes designados por miembros institucionales de los comités nacionales del ICOM constitutivos de la alianza regional.

La elección del presidente y del consejo tiene lugar durante la reunión de la alianza, preferiblemente celebrada conjuntamente con la conferencia general del ICOM.

La presidencia del consejo no puede ser ocupada por miembros del mismo comité nacional durante más de seis (6) años seguidos.

8.5 - Reuniones

La alianza regional celebra las reuniones que considere necesarias para la realización de sus objetivos.

Cada alianza regional celebra al menos una (1) reunión anual, durante la cual el consejo presenta a los miembros un informe anual sobre sus actividades y su situación financiera, y se revisa y apoya el programa de la alianza.

Las convocatorias a las reuniones se deben remitir a los responsables de los comités nacionales regionales con una antelación mínima de tres (3) meses.

Los comités nacionales que asisten a la reunión de la alianza regional tienen derecho a un (1) voto sobre cualquier asunto sometido a la deliberación de la alianza.

8.6 - Modificación del reglamento

El Reglamento de una alianza se aprueba cuanto antes en una reunión de la alianza, y se puede modificar en cualquier reunión ulterior.

Las propuestas de modificación del reglamento se deben notificar a todo comité nacional que participe en la alianza con una antelación mínima de tres (3) meses con respecto a la reunión general.

La aprobación y modificación del reglamento interno requiere el voto de una mayoría de tres cuartas partes (3/4) de los comités nacionales participantes presentes, con la condición de que asista a la reunión al menos un tercio (1/3) de los participantes en la alianza.

8.7 - Recursos financieros

Una alianza regional puede otorgar las subvenciones y donaciones para sus propios fines que considere necesarias, y con los medios que considere legales o adecuados.

La alianza regional lleva una contabilidad rigurosa de todos los ingresos y gastos anuales. Las cuentas se revisan anualmente y se comunican al director general del ICOM.

8.8 - Control de una alianza regional

Las alianzas regionales pueden ser objeto de control. El proceso de control se centra en el cumplimiento de los aspectos operativos de la alianza regional y en su validez regional.

8.9 - Suspensión o disolución de una alianza regional

La alianza se puede disolver mediante la comunicación a la junta directiva del ICOM de la decisión de la región de suspender sus actividades. Alternativamente, la junta directiva puede decidir la suspensión de los derechos de las alianzas regionales creadas en virtud del presente reglamento interno si la evidencia indica que la alianza ya no funciona efectivamente, o si existen pruebas sólidas de que la alianza ha actuado en flagrante violación de los estatutos, del reglamento interno y del código de deontología del ICOM, y no ha cumplido esas normas pese a haber recibido una advertencia formal por parte de la junta directiva.

Si se disuelve la alianza, sus bienes (de haberlos) se trasladan a las oficinas centrales, y la junta directiva los reparte tomando minuciosamente en cuenta todas las leyes y normativas nacionales y regionales.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTO APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Una organización afiliada es una entidad independiente del ICOM, regulada por su propia constitución y reglamento, que no deben entrar en conflicto con los objetivos del ICOM y el *Código de Deontología del ICOM para los Museos*. Es una organización internacional cuyo objetivo es el interés para los museos o la profesión museística.

Las solicitudes de adhesión al ICOM se cursan por escrito dirigido al director general y acompañado de una copia de la constitución y del reglamento de la organización. La solicitud debe indicar los motivos por los cuales la organización desea afiliarse al ICOM. El director general somete la solicitud a la decisión de la junta directiva.

La junta directiva puede suspender la adhesión de una organización internacional por cualquiera de los motivos siguientes: falta de interés por los museos o por la profesión museística; actividad inexistente o insuficiente; acciones que infringen gravemente los estatutos, el reglamento interno o el código de deontología del ICOM.

Una organización internacional cuya adhesión ha sido suspendida puede volver a solicitar su adhesión una vez resueltos los temas que dieron lugar a dicha suspensión.

ARTÍCULO 10. DIRECTOR GENERAL

El director general está a cargo de la gestión de los recursos humanos, la contratación y la política salarial de la secretaría. Gestiona el funcionamiento y los asuntos diarios del ICOM teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el presidente, la junta directiva y la asamblea general.

El director general es responsable, junto con el presidente, de elaborar el plan de desarrollo anual y el/los presupuesto/s pertinente/s para las actividades y funcionamiento

de la organización, así como de hacer seguimiento de los mismos y de la elaboración de los informes anuales.

El director general puede incurrir en gastos incluidos en el ámbito del presupuesto aprobado. Para gastos superiores a la cantidad fijada por la junta directiva cada año, es necesario el consentimiento previo por escrito del presidente. Este límite no se aplica a los gastos obligatorios (salarios, gastos de seguridad social, impuestos, alquileres, participación en contratos de ejecución sucesivos debidamente firmados, etc.). El director general paga los gastos en los que se haya podido incurrir en buena y debida forma.

DISPOSICIONES GENERALES

En caso de contradicción o discrepancia entre este reglamento interno y los estatutos del ICOM, éstos últimos prevalecen sobre el reglamento interno.

En caso de contradicción o de dificultad de interpretación de las versiones inglesa, española y francesa del presente reglamento, prevalece esta última versión.

Entrado en vigor, el 9 de junio de 2017